

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00207-00
DEMANDANTE: JESUS HELADIO BASTIDAS IZQUIERDO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia Inicial celebrada el 28 de octubre de 2020 (fls. 1-7 archivo digital denominado “034ActaDeAudiencia”), se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“SEGUNDO: Admitase la solicitud probatoria elevada por la parte demandante y, en consecuencia:

- Oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facatativá para que, por intermedio de la Oficina del Centro de Servicios del Circuito de Facatativá, allegue con destino a este proceso en los siguientes diez (10) días a la comunicación de esta decisión, se sirva expedir copia digital integra de la totalidad del expediente n.º25662-61-08-012-2013-80121 correspondiente al proceso penal tramitado en contra del señor Jesús Heladio Bastidas Izquierdo por el delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado.

- Oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que allegue con destino a este proceso en los siguientes cinco (5) días a la comunicación de esta decisión, certificación en la que conste el tiempo que estuvo privado de la libertad el señor Jesús Heladio Bastidas Izquierdo, por cuenta del proceso n.º 25662-61-08-012-2013-80121, que se adelantó en el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facatativá, por el delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años.”

Revisado el expediente, pese a que se libró el oficio correspondiente (fls. 1-2 archivo digital denominado “036OficioDeRequerimiento”), se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Facatativá ni del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener copia digital integra de la totalidad del expediente n.º25662-61-08-012-2013-80121 y certificación en la que conste el tiempo que estuvo privado de

la libertad el señor Jesús Heladio Bastidas Izquierdo, por cuenta del proceso anteriormente mencionado.

Así las cosas, y como quiera que el expediente n.º 25662-61-08-012-2013-80121 y la certificación en la que conste el tiempo que estuvo privado de la libertad el señor Jesús Heladio Bastidas Izquierdo, resultan relevantes para el devenir del presente proceso contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que procedan a allegar la documental que se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen copia digital integra de la totalidad del expediente n.º 25662-61-08-012-2013-80121 y certificación en la que conste el tiempo que estuvo privado de la libertad el señor Jesús Heladio Bastidas Izquierdo, por cuenta del proceso anteriormente mencionado.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Secretaría del Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVAEZ¹
JUEZ

¹ Se deja constancia que el sistema de firma digital de la Rama Judicial (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/FirmaDocumento>) presentó inconvenientes para generar el código de firma digital, por lo que fue necesario plasmar la firma escaneada, la que tiene plena validez conforme se establece en el Decreto 1287 de 2020.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2016-00207-00
Demandante (S): JESUS HELADIO BASTIDAS IZQUIERDO
Demandado (S): NACIÓN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

002/I/XX